

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 082		Fecha Estado: 17/11/2023				Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210108900	Verbal Sumario	BANCASA	GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR	Auto pone en conocimiento ORDENA DEVOLVER EL DESPACHO COMISORIO AL COMISIONADO E INCORPORA ESCRITOS DE OPOSICION	16/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO ALOBERTO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 050014003020 **2021 1089** 00.
Proceso Verbal Reivindicatorio
Demandado María Libia Tamayo González
Decisión. Agrega despacho-Traslado Oposición.

Previo a ordenar agregar al expediente el despacho comisorio nro. 039, aclarando mediante comisorio nro. 164 del 19 de abril de 2023, es necesario realizar las siguientes precisiones.

En primer lugar, en la diligencia adelantada por el inspector solamente se identificó el bien objeto de entrega por su dirección, elemento que resulta insuficiente para la correcta individualización y especificación del mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P, sin hacer ninguna otra precisión, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 308 numeral 2 y 309 numeral 4 del C.G.P y que impide tener por realiza en debida forma dicha diligencia¹; motivo por el cual, será devuelta la comisión en cuestión y el comisionado deberá adelantar las gestiones tendientes a superar dicha deficiencia, previo a tener cumplida la comisión.

En segundo lugar, el comisionando, no allegó copia de todas las actuaciones adelantadas con ocasión a la comisión, de suerte que los documentos allegados resultan incompletos. Adicional a ello, se allegaron diversos documentos ilegibles, como el acta de la diligencia agotada el 14 de agosto de 2023, además se adjuntaron anexos totalmente borrosos, los cuales deberán ser aportados totalmente inteligibles (archivo 76, pág. 37, 39, 52, 60, 64, 66, 76, entre otros).

Por otro lado, la diligencia adelantada el 29 de agosto de 2023, en la cual se decide admitir la oposición, se alude a que una de las pruebas sumarias que aporta la opositora es el contrato de compraventa aportado sobre el bien objeto de la diligencia, más adelante se hace referencia a un contrato de promesa de venta; sin embargo, dicho documento no fue allegado por la entidad comisionado.

Bajo ese contexto resulta inexorable remitir nuevamente el Despacho comisorio al comisionado, esto es, a la Secretaria De Seguridad y Convivencia, Subsecretaria De Gobierno Local y Convivencia, Inspección De Policía Urbana De Primera Categoría, Permanencia 4 Turno 2, El Poblado para que adopte las medidas correctivas necesarias tendientes a corregir la falencia advertida, conforme a lo establecido en las normas procesales referidas y, una vez proceda en tal sentido, deberá remitir copia completa y legible del trámite adelantado a este Despacho, en los términos antes referidos.

Finalmente, se incorporan escritos allegados por Gloria Patricia Álzate Escobar, agotado el trámite antes referido en debida forma, de ser el caso, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

¹ Respecto a la diligencia de entrega Hernán Fabio López Blanco advierte que "llegada la fecha y traslado el juzgado al sitio donde debe desarrollarse, deberá procederse a la identificación del bien, es decir, a verificar que se trata del mismo cuya entrega fue dispuesta en sentencia" (Código General del Proceso, Parte General, 2019, págs. 729 y 730)